

REF.: Imparte instrucciones sobre pólizas de seguros como planes de Ahorro Previsional Voluntario y planes de Ahorro Previsional Voluntario Colectivo. Deroga circular 1691 de 18 de diciembre de 2003.

Circular Nº 1893

16 SEP 2008

A todas las entidades aseguradoras del segundo grupo

ķ

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, en especial lo dispuesto en los artículos 4º letras a) del D.L. Nº 3.538, de 1980, 3º letra e) del D.F.L. Nº 251, de 1931, y 20 a 20 O y 98 letras m) y ñ) del D.L. Nº 3.500, de 1980, ha resuelto impartir las siguientes instrucciones, relativas a planes de ahorro previsional voluntario y planes de ahorro previsional voluntario colectivo que ofrezcan compañías de seguros del segundo grupo.

1. Procedimiento de autorización de los modelos de póliza y cláusulas adicionales para planes de ahorro previsional voluntario y planes de ahorro previsional voluntario colectivo.

Las compañías de seguros del segundo grupo, podrán ofrecer como planes de ahorro previsional voluntario (APV) y planes de ahorro previsional voluntario colectivo (APVC), pólizas y cláusulas adicionales de seguros cuyos modelos de condiciones generales hubiesen sido autorizados para ese efecto por esta Superintendencia.

La solicitud de autorización de una póliza APV o APVC deberá incluir:

- a) Texto del modelo de condiciones generales de la póliza, en los términos establecidos en el N°1 del Título III de la Norma de Carácter General N° 124 de noviembre de 2001, de esta Superintendencia. No será aplicable a estos seguros las excepciones señaladas en las letras a), b) y c) del N°1.2 del Título III de la citada norma.
- b) Informe técnico suscrito por el gerente técnico o actuario de la compañía e informe legal



suscrito por un abogado habilitado para el ejercicio de la profesión. Ambos informes deberán presentarse en los términos señalados en el Nº 2 del Título IV de la referida Norma Nº 124. El informe legal deberá certificar además, el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la legislación y normativa aplicable al APV o APVC, según corresponda.

c) Anexo de rentabilidad que se detalla más adelante.

Tratándose de modelos de condiciones generales de cláusulas adicionales, éstas sólo se autorizarán como adicional a un modelo de condiciones generales de póliza APV o APVC, cuando su cobertura corresponda a un riesgo contemplado para este efecto, conforme lo que se establece en el Nº 2 siguiente. En todo caso, las condiciones generales de las cláusulas adicionales deberán contemplar lo dispuesto en la letra b) del Nº 2 siguiente, de modo que la indemnización conjunta establecida para la póliza y las cláusulas adicionales, cumpla el límite allí establecido. En la solicitud de autorización de una cláusula adicional, deberá adjuntarse el texto de condiciones generales y los informes señalados en la letra b) precedente. No será necesario el envío del Anexo de rentabilidad indicado en la letra c) precedente, a menos que la cláusula incorpore cambios en este aspecto.

Una vez autorizado, el modelo de condiciones generales deberá ser incorporado al Depósito de Pólizas de acuerdo a la norma de carácter general Nº 124, ya citada, incorporando el respectivo anexo de rentabilidad. El citado anexo de rentabilidad es parte integrante del condicionado general, siendo de uso obligatorio para toda compañía que utilice el modelo de póliza autorizado.

2. Estipulaciones mínimas que deben reunir los modelos de pólizas.

Los modelos de condiciones generales de las pólizas de seguros y cláusulas adicionales autorizadas como planes de APV o APVC, deberán cumplir las siguientes estipulaciones mínimas:

- a) Corresponder a un seguro de vida o invalidez con ahorro. Se entenderá por seguro de vida o invalidez con ahorro, todos aquellos seguros que cubran el riesgo de muerte o invalidez del asegurado y contemplen la acumulación de un capital a favor de éste o sus beneficiarios.
- b) Tratándose de seguros de vida o invalidez con ahorro, la cobertura de la póliza deberá contemplar que el capital asegurado en caso de muerte o invalidez del asegurado, no



podrá ser superior a 3000 unidades de fomento, o en caso que sea superior, la compañía garantizará un valor de rescate de los fondos acumulados por el asegurado, igual o superior al 80% del total de primas pagadas por éste.

Este límite es aplicable a pólizas APV en forma independiente de pólizas APVC y se aplicará a las pólizas contratadas en una misma compañía para un mismo asegurado.

- c) Tratándose del riesgo de invalidez, la cobertura deberá contemplar la pérdida irreversible y definitiva, a consecuencia de enfermedad, accidente o debilitamiento de las fuerzas físicas o intelectuales, de un 50% o más de la capacidad de trabajo del asegurado, evaluada conforme a las "Normas para la evaluación y calificación del grado de invalidez de los trabajadores afiliados al nuevo sistema de pensiones", regulado por el D.L. Nº 3.500 de 1980.
- d) Se deberá establecer que los beneficiarios del seguro, en caso de fallecimiento del asegurado, serán los beneficiarios de pensión de sobrevivencia establecidos en el artículo 5° del D.L. N° 3.500, de 1980, que tuvieren tal calidad a la fecha que hiciesen valer sus derechos como tales. Para este efecto, la compañía deberá solicitar la información respectiva a la AFP en la cual el asegurado se encontraba afiliado, debiendo en todo caso contemplarse un plazo mínimo de 30 días, luego de su fallecimiento, para la acreditación de posibles beneficiarios no declarados en la AFP por el asegurado. El pago de las sumas convenidas deberá efectuarse a prorrata de la participación que a cada uno le corresponda de acuerdo a los porcentajes definidos en el artículo 58 del D.L. N° 3.500, de 1980. Lo anterior será también aplicable a los asegurados que sean imponentes del INP, en cuyo caso se deberá estar, para efectos de la determinación de los beneficiarios y su participación en el pago de las sumas convenidas, a lo dispuesto en las respectivas leyes orgánicas y cuerpos legales.
- e) Se deberá contemplar la posibilidad de rescate parcial y total del valor del fondo acumulado, ya sea para efectos de su traspaso a una AFP u otra institución autorizada que ofrezca planes de APV o APVC, como para el retiro de los fondos del sistema. En ambos casos el condicionado deberá establecer un plazo máximo para el pago de los fondos, el que no podrá ser superior a 10 días hábiles de formalizada la correspondiente solicitud. En caso que se contemple la posibilidad de revocar una solicitud de traspaso o retiro de los fondos acumulados, se deberá establecer la forma en que dicha revocación puede efectuarse.

La póliza no podrá establecer ningún tipo de gasto, comisión o cargo de cualquier naturaleza, asociado al traspaso de los fondos, ya sea parcial o total, así como ninguna



condición o procedimiento que obstaculicen o demoren dicho traspaso.

La póliza sólo podrá establecer el cobro de gastos, comisiones o cargos de cualquier naturaleza asociados al retiro de fondos, cuando éstos se produzcan dentro del plazo de 5 años desde la fecha de inicio de vigencia del asegurado en la póliza. En todo caso, dichos cobros tendrán un tope máximo equivalente a los beneficios financieros o utilidades que haya generado la inversión de los fondos.

- f) El condicionado deberá establecer claramente la forma, momento y periodicidad de determinación de la rentabilidad que generen los recursos aportados. Para este efecto, la compañía deberá adjuntar un Anexo de Rentabilidad, el que formará parte del condicionado, sujetándose a lo dispuesto en Anexo Nº1.
- g) La rentabilidad del plan sólo podrá estar asociada a lo siguiente:
 - i) Cuotas de Fondos señalados en la letra b) del Nº 2 del artículo 21 del DFL 251.
 - ii) Cuotas de Fondos señalados en la letra d) del Nº 3 del artículo 21 del DFL 251, que se encuentren autorizados por la Comisión Clasificadora de Riesgos para las inversiones de los Fondos de Pensiones.
 - iii) Cuotas de Fondos Mutuos señalados en la letra e) del Nº 3 del artículo 21 del DFL 251.
 - iv) Tasa de interés variable de mercado de público conocimiento.
 - v) Índice de instrumentos financieros de mercado de público conocimiento.
 - vi) Tasa de interés fija garantizada.
 - vii) Una combinación de los anteriores.

Conforme lo señalado en el artículo 20 K del D.L. N°3.500, la compañía no podrá invertir los recursos de APVC en una suma que exceda del 20% de los recursos administrados por cada plan en instrumentos emitidos o garantizados por el empleador respectivo y sus personas relacionadas.

- h) El condicionado deberá establecer claramente todos los costos y gastos asociados a la póliza, incluyendo los costos de las coberturas. Además, en las condiciones particulares de la póliza se deberá especificar los montos y rangos correspondientes a cada concepto definido en las condiciones generales.
- El condicionado general deberá detallar la forma, momento y periodicidad en que se abonarán tanto los ingresos como los cargos efectuados al valor póliza de cada asegurado.



- j) El condicionado deberá establecer que para efectos del tratamiento tributario del ahorro previsional voluntario a que se refiere el artículo 20 L del D.L. Nº 3.500, el asegurado podrá optar por acogerse a alguno de los siguientes regímenes tributarios:
 - a. Que al momento del depósito de ahorro el trabajador no goce del beneficio establecido en el número 1 del artículo 42 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta y que al momento del retiro la parte que corresponda al aporte depositado no sea gravada con el impuesto único establecido en el número 3 de dicho artículo, o
 - b. Que al momento del depósito de ahorro, el trabajador goce del beneficio establecido en el número 1 del artículo 42 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta y que al momento del retiro éste sea gravado en la forma prevista en el número 3 de dicho artículo.

Además se deberá señalar que una vez elegido un régimen tributario el asegurado siempre podrá optar por cambiarse al otro régimen, para los futuros aportes. Junto con ello, deberá indicar la existencia de la bonificación fiscal, descrita en el artículo 20 O del D.L. N° 3.500, en las condiciones establecidas en dicho cuerpo legal.

- k) La póliza de APVC, deberá contener las regulaciones que se señalan en el Título III, N°6 de la Norma de Carácter General N° 227 (conjunta) y la comisión por concepto de administración que se aplicará a los aportes del empleador que no pasaron a ser parte de la propiedad del asegurado, establecida en el Título IX N° 13 de la mencionada norma.
- El condicionado general de las pólizas deberá establecer las causales de término de la póliza (APV) o de la cobertura individual (APVC). Asimismo deberá señalar si se contempla la posibilidad de rehabilitar la cobertura individual del asegurado y las condiciones para que ello se cumpla.
- m) En caso de APVC, el condicionado general deberá contemplar el retiro de fondos de parte del empleador, en los casos que la regulación lo establezca.
- n) Los condicionados APVC deberán contemplar cuentas separadas para los aportes del empleador que aún no son propiedad del asegurado, y para la bonificación de cargo fiscal.
- o) Los condicionados generales de pólizas APV y APVC deberán señalar que la



bonificación de cargo fiscal y su rentabilidad no financiará costos de cobertura, ni otros gastos distintos de comisiones.

p) En caso de APVC, el condicionado particular deberá establecer si los aportes del empleador, que no han pasado a ser propiedad del trabajador, financiarán o no los costos de cobertura

3. Normas Operativas.

Para la contratación, operación y liquidación de pólizas de seguros autorizadas como planes APV y planes APVC, las compañías deberán atenerse, en todo lo no señalado expresamente en esta Circular, a las disposiciones establecidas en el artículo 42 bis de la ley sobre Impuesto a la Renta, el epígrafe N°2 del Título III del D.L. N°3.500, de 1980 y en las Normas N° 226 (Conjunta) para APV y N° 227 (Conjunta) para APVC.

Sin perjuicio de lo anterior, a continuación se imparten las siguientes normas específicas respecto de las materias que se indican:

3.1 Planes de APV

- a) La aceptación del asegurado, en los planes APV, deberá constar con la firma de éste en la propuesta escrita que le efectúe el asegurador. La propuesta deberá ceñirse estrictamente al formato e instrucciones que se señalan en Anexo N°2.
- b) Las condiciones particulares de las pólizas autorizadas como planes APV, deberán contener a lo menos la información señalada en Anexo N°3.
- c) El envío de las copias a que se refiere el Nº4 del Título V, de la referida Norma Nº 226 (conjunta), deberá efectuarse por correo certificado u otro medio que permita comprobar fehacientemente dicho envío. Se podrá convenir la utilización de medios electrónicos para efectuar el traspaso de la información.

3.2 Planes de APVC

a) Las condiciones particulares de las pólizas autorizadas como planes APVC, deberán contener a lo menos la información señalada en Anexo Nº4.



- b) El envío de las copias a que se refiere el Nº6 del Título IV, de la referida Norma Nº 227 (conjunta), deberá efectuarse por correo certificado u otro medio que permita comprobar fehacientemente dicho envío. Se podrá convenir la utilización de medios electrónicos para efectuar el traspaso de la información.
- c) La aseguradora deberá entregar a los asegurados un certificado de cobertura que refleje las condiciones del plan correspondientes al trabajador.
- d) Sin perjuicio que la entidad pueda entregar copia de la póliza a todos los asegurados, deberá poner a disposición de los trabajadores que adhirieron a la póliza de seguro, a través del sitio web de la compañía, copia del contrato firmado entre la compañía y el empleador, incluida las condiciones generales de la póliza. En los casos que el asegurado solicite una copia impresa de éste, le deberá ser entregada sin cargo alguno.

4. Información y publicidad.

- a) En modelos de pólizas de APV las compañías estarán obligadas a informar mensualmente el saldo del ahorro o fondos acumulados por el asegurado y el detalle de los cargos y abonos que la compañía ha efectuado a estos fondos durante el período, incluyendo los rescates, costos de las coberturas y otros gastos asociados a la póliza y la rentabilidad de los fondos en dicho período, la bonificación de cargo fiscal o la devolución de ésta en caso del retiro de los fondos que la originaron.
- b) En modelos de pólizas de APVC las compañías estarán obligadas a informar mensualmente el saldo del ahorro o fondos acumulados en el valor póliza de los asegurados durante el período incluyendo los rescates, costos de las coberturas y otros gastos asociados a la póliza y la rentabilidad de los fondos en dicho período, los aportes del empleador, la bonificación de cargo fiscal o la devolución de ésta en caso del retiro de los fondos que la originaron.

La información deberá ponerse a su disposición a través del sitio web, a más tardar transcurridos 30 días contados desde la fecha de cierre del período. Una vez al año, a más tardar en marzo de cada año, deberá enviar al domicilio del asegurado un detalle de los movimientos del año calendario inmediatamente anterior. Esta información deberá ceñirse estrictamente al formato e instrucciones establecidas en Anexo N°5 para APV y N°6 para APVC.



En el caso de entrega de la información a través del sitio web de la compañía, los usuarios deberán contar con mecanismos de seguridad consistentes en una Clave de Seguridad o una Firma Electrónica. Las compañías deberán adoptar todas las medidas y resguardos que garanticen la máxima seguridad en el uso de estos instrumentos.

5. Registro de los aportes

La compañía deberá mantener en todo momento un registro en que se identifique el origen de los ahorros ingresados a la póliza.

Esto es, para pólizas APV, deberá mantener identificado los ahorros provenientes de Cotizaciones Voluntarias (provenientes de traspasos de una AFP), Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario y Depósitos Convenidos, la bonificación fiscal y las rentabilidades asociadas a cada una de ellas.

Estos ahorros, la bonificación y la rentabilidad de éstos concurrirán a prorrata en el pago de las comisiones de la póliza. Los ahorros y su rentabilidad financiarán los costos de cobertura de riesgo y gastos de la póliza.

Para las pólizas APVC, deberá mantener identificado los aportes del trabajador y los del empleador, la bonificación de cargo fiscal y las respectivas rentabilidades asociadas a cada una de ellas. A su vez, deberá indicarse si los aportes del empleador han pasado a ser de propiedad del trabajador.

Los aportes, la bonificación y la rentabilidad de éstos concurrirán a prorrata en el pago de las comisiones de la póliza. Los aportes del trabajador y del empleador cuando corresponda, y su rentabilidad financiarán los costos de cobertura de riesgo y gastos de la póliza.

Por su parte, los ahorros que han sido traspasados de APVC a APV, deberán mantener identificado el origen de los datos.

Las identificaciones antes descritas deberán mantenerse diferenciadas según el régimen tributario elegido por el asegurado en cada aporte.

Los aportes de APV no pueden ser traspasados a APVC.

VIGENCIA

La presente Circular rige a contar del 1 de octubre de 2008 y deroga a contar de esa fecha la



Circular Nº 1691.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Los modelos de condiciones generales de pólizas y cláusulas adicionales, autorizadas como planes APV al 1 de octubre de 2008, deberán adecuarse a las disposiciones contenidas en la presente Circular, dentro del plazo de 90 días contados desde dicha fecha, a partir de lo cual sólo se podrá contratar seguros APV utilizando modelos de pólizas y cláusulas que cumplan con lo dispuesto en esta Circular.

Las pólizas que se comercialicen dentro del plazo de 90 días señalado precedentemente, deberán incorporar, literalmente, en sus condiciones particulares el texto que se incluye en el anexo N° 7.

Tratándose de pólizas de APV contratadas y vigentes a la fecha de entrada en vigencia de esta Circular, la compañía deberá enviar una carta al domicilio del asegurado, que explique el nuevo régimen tributario establecido para el APV, en los mismos términos del anexo N° 7.

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ SUPERINTENDENTE (S) DE VALORES Y SEGUROS



RENTABILIDAD DE LA PÓLIZA

En este anexo se deberá describir las variables fundamentales a considerar en el cálculo de la rentabilidad que se imputará a la póliza. La información se entregará desglosada según el mecanismo de determinación de la rentabilidad establecida póliza.

1. Rentabilidad de la póliza

Se debe indicar si la rentabilidad está indexada a:

- Tasa de interés fija garantizada
- Tasa de interés variable de mercado, de público conocimiento
- Índice de instrumentos financieros de mercado, de público conocimiento
- Fondo mutuo
- Combinación de uno o más de los anteriores.

2. Periodicidad en que se abona la rentabilidad a la Póliza

Se debe señalar si la rentabilidad se aplicará en forma diaria, mensual, trimestral u otra.

3. Algoritmo de aplicación

Se debe detallar la forma de determinar la rentabilidad y de su aplicación. En caso que exista un cargo asociado a rentabilidad, se deberá considerar en el algoritmo de cálculo.

Ejemplos de formas de determinar la rentabilidad:

- tasa mensual de una tasa anual = $((1+r)^{-1/12} 1)$
- valor cuota i valor cuota i-1
- valor IPSA ;
 valor IPSA ;



PROPUESTA DE PÓLIZA DE SEGURO CON PLAN APV

I. IDENTIFICACION DEL ASEGURADO Y LA PÓLIZA

Póliza que se ofrece	
Nombre con que se encuentra depositada la póliza	a:
a continuación puede agregarse el nombre de fan	tasía asignado por la compañía:
Nombre con que se encuentra depositada la cláus (puede incluirse más de una cláusula adicional, póliza que se ofrece).	ula adicional que se ofrece: siempre y cuando estén autorizadas para operar con la
Superintendencia de Valores y Seguros bajo el cocaso de ofrecerse), bajo los códigos: CAD 2	nal incluyendo los códigos que corresponda; póliza que se propone se encuentra depositada en la edigo POL 2, y el de las cláusulas adicionales (en, CAD 2, todos disponibles en el Seguros : www.svs.cl / mercado de seguros /depósito de
Datos del asegurable Nombre :	Rut:
Fecha de Nacimiento:DD/ MM/ AAAA	Edad Actuarial (años)(1):
Domicilio: Ciu	ndad: Región;
Profesión : Declaración d	e salud:
(1) Corresponde al cumpleaños más cercano del asegurado, próx	imo o pasado.
Capital asegurado de la póliza y cláusulas adic	ionales (si hubiere)
Capital asegurado póliza Fallecimiento: UF Invalidez: UF	Capital cláusulas adicionales 1: Nombre o código cláusula UF 2: Nombre o código cláusula UF 3: Nombre o código cláusula UF



Prima de la póliza y cláusulas adicionales (si hubiere)					
Prima póliza		Prima cláusulas adicionales			
Básica o mínima (1):UF	_ 1: Nombre o código cláusula UF _			
En exceso (2):	UF	2: Nombre o código cláusula UF			
Otra:	UF	_ 3: Nombre o código cláusula UF			
Período de pago de Forma de pago de la	la prima en exceso a prima básica o m utilice en esta propue	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	_meses - nder a la utilizada en las		



II. GASTOS DE LA PÓLIZA

En esta sección se debe detallar los cargos que se imputan a la póliza, los que se encuentran definidos en las Condiciones Generales de la misma (1).

Estos costos no incluyen costos de cobertura, por el riesgo de fallecimiento y coberturas adicionales, los que se encuentran detallados en las condiciones particulares de la póliza.

CONCEPTO	MONTO FIJO MENSUAL (4)	PORCENTAJE MENSUAL (3)
Cargos sobre las primas: Corresponde al monto o porcentaje que se calcula sobre la prima.		
i. Prima Básica o Mínima (2) ii. Prima en Exceso de la Prima Básica (3) iii. Otros	UF UF UF	% sobre Prima Básica % sobre Prima en Exceso % sobre
2. Cargos sobre los fondos acumulados (5): Corresponde al monto o porcentaje que se rebaja de los fondos acumulados por el asegurado.	UF	% sobre Fondos acumulados % sobre capital asegurado % sobre capital en riesgo (6)
 Cargo por rentabilidad: Corresponde a los cobros efectuados por el asegurador en relación a la rentabilidad obtenida por las inversiones del fondo acumulado. 		% sobre Rentabilidad de las Inversiones
4. Cargos por reasignación de Inversiones: Corresponde a aquellos gastos relacionados directamente con una modificación de la cartera de inversión, solicitada por el asegurado (4).	UF	% sobre Fondos acumulados (cargo por evento de reasignación)
5. Otros cargos (explicitar)	UF	% sobre
6. Gastos que se cobrarán en caso de retiro de fondos (sólo se pueden aplicar en caso de retiro antes de los 5 años desde el inicio de vigencia de la póliza, con un tope dado por los beneficios financieros o utilidad por la inversión de los fondos acumulados)	UF	% sobre

Instrucciones para completar la información:

- (1) Cada concepto que se utilice en la tabla sobre gastos de la póliza deberá ser definido, en nota a pie de página, de acuerdo a lo establecido en las condiciones generales de la póliza.
- (2) Prima Básica o Mínima: Es aquel monto definido en las Condiciones Particulares, que el asegurado deberá pagar como condición para mantener la vigencia de la póliza.
- (3) Prima en Exceso de la Prima Básica: Es el monto adicional a la prima básica, que el asegurado proyecte pagar al asegurador durante la vigencia del seguro o por un período determinado, con el propósito de incrementar el Fondo Acumulado de la Póliza.



- (4) Los cargos que se indiquen deberán ser expresados en términos mensuales; en caso de corresponder a cobros que tengan una periodicidad distinta deberán mensualizarse para efectos de esta información, con excepción de los cargos por reasignación de inversiones.
 - Cuando existan variaciones en los descuentos que se aplican según años de vigencia de las pólizas, deberá indicarse el cargo correspondiente a los años en que exista variación.
- (5) Fondos acumulados: Corresponde al capital acumulado por el asegurado. Se compone de los abonos por las primas pagadas, la bonificación de cargo fiscal y la rentabilidad asociada a las inversiones cada una de ellas, descontados los gastos imputados a la póliza por el asegurador, el costo de la cobertura y el monto de los rescates parciales efectuados por el asegurado.
- (6) El capital en riesgo corresponde al monto asegurado menos los fondos acumulados en la póliza.

Aceptación de la propuesta:		
El asegurado individualizado en el anverse contenida en esta propuesta.	o de esta propuesta declara	a haber tenido a la vista la información
Esta propuesta se firma en la ciudad de		_ , a DD de MM de AAAA
_	Firma asegurado	



CONDICIONES PARTICULARES POLIZA DE SEGURO CON PLAN APV

I. IDENTIFICACION DEL ASEGURADO Y LA PÓLIZA

N° PÓLIZA			
Datos del asegurado			
Nombre :		R	ut:
Fecha de Nacimiento: DD/ MM/ AAA	<u>4</u> I	Edad Actuarial (añ	os)(1):
Domicilio:	_ Ciudad:		Región:
Profesión: Declaración	de salud:		
(1) Corresponde al cumpleaños más cercar	no del asegui	rado, próximo o pa	sado.
Fecha de vigencia de la póliza			
Fecha de inicio: DD/ MM/ AAAA	····	Fecha de términ	no: <u>DD/ MM/ AAAA</u>
Datos de los beneficiarios (1)			
Nombre		Rut	Fecha nacimiento
	-		DD/ MM/ AAAA
(1) Corresponderán a los establecidos en el	I D.L. N°3.5	00, d e 1980, a la fe	cha de fallecimiento del asegurado.
Código de incorporación al depósito de l	a póliza y c	láusulas adicional	es (si hubiere)
Nombre póliza código : POL 2			
Capital asegurado de la póliza y cláusula	as adicional	es (si hubiere)	
Capital asegurado póliza Fallecimiento: UF Invalidez: UF	1: 1 2: 1	Nombre o código c	ionales áusula UF láusula UF cláusula UF



Prima de la póliza y cláusulas adicionales (si hubiere)				
Prima póliza Básica o mínim En exceso: Otra:	ua: UF UF UF	Prima cláusulas adicionales 1:Nombre o código cláusula UF 2: Nombre o código cláusula UF 3: Nombre o código cláusula UF		
Período de pago de la prima básica o mínima (si corresponde):meses Período de pago de la prima en exceso (si corresponde): Forma de pago:				
En caso que la periodicidad de la prima sea distinta de mensual, además debe señalar el monto de la prima mensual.				
		en esta propuesta para definir los distintos tipos de prima, debe corresponder a la nerales de la póliza.		

II. GASTOS DE LA PÓLIZA

En esta sección se debe detallar los cargos que se imputan a la póliza, y debe utilizarse el mismo formato y contenido del cuadro definido en el Anexo Nº2, numeral II.

III. COSTO DE LAS COBERTURAS

Edad actuarial (1)	Tasa ‰ mensual masculino	Tasa ‰ mensual femenino	Edad actuarial (1)	Tasa ‰ mensual masculino	Tasa ‰ mensual femenino
25					
26	•		:		
;			:		
:			Fin tabla		



Costo de las coberturas de cláusulas adicionales		
Nombre de la cláusula	Tasa ‰ mensual	
Nombre cláusula 1		
Nombre cláusula 2		
Nombre cláusula 3		
:		

Instrucciones para completar la información:

La nomenclatura que se utilice en la definición de los costos de las coberturas, debe corresponder a la utilizada en las condiciones generales de la póliza. Debe copiar el procedimiento establecido en las condiciones generales de la póliza, por ejemplo:

- Costo de la cobertura de fallecimiento

El costo de cobertura será determinado en base a la tasa mensual que corresponde a la edad actuarial del asegurado, según la tabla adjunta. Dichas tasas serán aplicadas al capital en riesgo.

- Costo de las coberturas de cláusulas adicionales

Para las coberturas adicionales, las tasas se aplicarán sobre el capital asegurado en cada una de ellas.



IV. RENTABILIDAD DE LOS FONDOS ACUMULADOS

En esta sección se deberá describir las variables fundamentales a considerar en el cálculo de la rentabilidad que se imputará a los fondos acumulados de la póliza. La información se entregará desglosada según el mecanismo de determinación de la rentabilidad que se imputará a la póliza.

(Nota: sólo se deben utilizar el recuadro que sea atingente al producto)

I. F	. RENTABILIDAD MÍNIMA GARANTIZA	ADA
1.	Se deberá indicar si la rentabilidad está in	dexada a una tasa de interés fija garantizada:
	Tasa de interés fija garantizada:	% (Ej: 4%)
2.	2. Periodicidad en que se abona la rentabilida	ad a la Póliza (Ej.: diario, mensual, trimestral)
3.	3. Algoritmo de aplicación:	Ej: rentabilidad mensual = $((1+r)^{1/12} - 1)$

II. RENTABILIDAD INDEXADA A UNA TASA DE MERCADO

 En caso que la rentabilidad esté indexada a una tasa de interés variable de mercado o a un índice de instrumentos financieros de mercado, de público conocimiento:

Tasa o índice de mercado: (Ej: TIP – cargo, TIP*factor, IPSA)

- 2. Periodicidad en que se abona la rentabilidad a la Póliza (Ej.: diario, mensual, trimestral)
- Algoritmo de aplicación:

Ej: rentabilidad mensual = $\underline{\text{valor IPSA}}_{i}$

valor IPSA i-1

HI. UNA COMBINACION DE LOS ANTERIORES

1. En caso que la rentabilidad esté indexada a una combinación de los anteriores, esto es , la combinación de una tasa garantizada y una tasa variable :

Definición combinación de tasas;(Ej: Max { Tasa fija garantizada ; Tasa de mercado})

- 2. Periodicidad en que se abona la rentabilidad al la Póliza (Ej.: diario, mensual, trimestral)
- a. Algoritmo de aplicación:

Ej, si el máximo es la variación del IPSA: rentabilidad mensual = $\frac{\text{valor IPSA}_{i}}{\text{valor IPSA}_{i}}$



IV.	RENTABILIDAD INDEXADA A UN FONDO
1.	En caso que la rentabilidad esté indexada a un Fondo:
	Nombre del Fondo:
2.	Periodicidad con que se abona la rentabilidad a la Póliza (Ej.: diario, mensual, trimestral)
3.	Algoritmo de cálculo de la rentabilidad mensual
	Ej.: valor IPSA ; valor IPSA ;-1
En	caso que exista un cargo adicional asociado a rentabilidad, se deberá considerar en el algoritmo.



CONDICIONES PARTICULARES POLIZA DE SEGURO CON PLAN APVC (Los guarismos deben ser iguales para todos los asegurados del plan)

I. GASTOS DE LA PÓLIZA

En esta sección se debe detallar los cargos que se imputan a la póliza, y debe utilizarse el mismo formato y contenido del cuadro definido en el Anexo N°2, numeral II.

II. COSTO DE LAS COBERTURAS

A. En c	caso que se aplique ca	rgo por cobertura en l	oase a una ta	bla de mortalidad:	
Costo de l	Costo de la cobertura de fallecimiento				
Edad actuarial (1)	Tasa ‰ mensual masculino	Tasa ‰ mensual femenino	Edad actuarial (1)	Tasa ‰ mensual masculino	Tasa ‰ mensual femenino
25			:		
26			:		
:			Fin tabla		
(1) Corresponde al cumpleaños más cercano del asegurado, próximo o pasado.					

B .	En caso que se aplique cargo por cobertura en base a una tasa fija:
	Tasa ‰ mensual
	(2)
(2) I	En caso que se diferencie por género u otra categoría, deberá indicarse en esta sección.

Costo de las coberturas de cláusulas adicionales				
Nombre de la cláusula			Tasa ‰ mensua	
1				
2				
3				
3				

Instrucciones para completar la información:

La nomenclatura que se utilice en la definición de los costos de las coberturas, debe corresponder a la utilizada en



las condiciones generales de la póliza. Debe copiar el procedimiento establecido en las condiciones generales de la póliza, por ejemplo:

- Costo de la cobertura de fallecimiento

El costo de cobertura será determinado en base a la tasa mensual que corresponde a la edad actuarial del asegurado, según la tabla adjunta. Dichas tasas serán aplicadas al capital en riesgo.

- Costo de las coberturas de cláusulas adicionales

Para las coberturas adicionales, las tasas se aplicarán sobre el capital asegurado en cada una de ellas.

III. RENTABILIDAD DE LA PÓLIZA

En esta sección se deberá describir las variables fundamentales a considerar en el cálculo de la rentabilidad que se imputará a la póliza. La información se entregará desglosada según el mecanismo de determinación de la rentabilidad que corresponda a la póliza. Debe utilizarse el mismo formato y contenido del cuadro definido en el Anexo N°3, numeral IV.



CARTOLA FONDOS ACUMULADOS DE LA PÓLIZA DE SEGURO CON PLAN APV

N° PÓLIZA				
Datos del asegurado	0			·
Nombre :		Rut:		
~				
Saldo período anter	i I		1	
DD / MM / AAAA	Saldo de la póliza período anterior	(SI)	UF	
Ahorros pagados di	urante el período XX – ZZ			
1 3	Concepto	Monto en UF o mor contrato	neda	Monto en Pesos
Depósitos APV				
Depósitos convenido	98			
Cotizaciones volunta	arias			
Bonificación de carg	go fiscal (*)			
Total ahorros paga	dos en el período (**) (A)			
	ó por régimen tributario del Artículo 2 s a la Cia., traspasadas o transferidas y			
Cargos efectuados)	por la compañía durante el período 2	XX - ZZ	_	
	Concepto	Monto en UF o mor contrato	ıeda	Monto en Pesos
Cargos referidos a lo	os ahorros			
Cargos sobre los for	ados acumulados			
Otros cargos				
Costo cobertura falle	ecimiento			
Costo coberturas adi	cionales			
Total cargos del per	ríodo (C)			
	la bonificación y la rentabilidad de liza. Los ahorros y su rentabilidad fina			

de la póliza.



Rescates de fondos acumulados de la póliza (retiros o traspasos) (1)				
Concepto	Monto en UF o moneda contrato	Monto en Pesos		
Retiros de fondos acumulados de la póliza, de ahorros acogidos al régimen tributario del Artículo 20L letra a), del D. L. N°3.500				
Retiros de fondos acumulados de la póliza, de ahorros acogidos al régimen tributario del Artículo 20L letra b), del D. L. N°3.500				
Traspasos de fondos acumulados de la póliza				
Devolución bonificación de cargo fiscal debido a retiros de ahorros acogidos al régimen tributario del Artículo 20L letra a), del D. L. N°3.500				
Total rescates del período (R)				

Variación de fondos acumulados de la póliza durante el período				
Concepto		Monto en UF o moneda contrato	Monto en Pesos	
Variación (V= SF - SI - A + C + R)	(V)			

Saldo al cierre del periodo XX – ZZ				
Concepto			Monto en UF o moneda contrato	Monto en Pesos
Saldo de la póliza al cierre del período	(2)	(SF)		
(SF = SI + A - C - R + V)				

Gastos o comisiones a la fecha de cierre del período XX - ZZ			
Concepto	Monto en UF o moneda contrato	Monto en Pesos	
Gastos o comisiones en caso de retiros al cierre del período (3)			
Saldo final para rescate			
Saldo final para retiro			



(1) Definición de rescate:

Retiro o traspaso de fondos efectuado por el asegurado con cualquier finalidad.

Traspasos: envío de recursos originados en Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, Cotizaciones Voluntarias, Depósitos Convenidos y bonificación de cargo fiscal, entre Instituciones Autorizadas o Administradoras de Fondos de Pensiones.

Retiros: egreso de recursos originados en Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario o Cotizaciones Voluntarias.

(2) Corresponde al saldo de los fondos acumulados en la póliza disponible para traspasos. El saldo final (SF) corresponde al saldo inicial (SI), más los ahorros pagados (A), menos los cargos efectuados por la compañía (C) y los rescates de fondos acumulados de la póliza (R), más las ganancias o pérdidas del período.

$$(SF = SI + A - C - R + V)$$

(3) Estos gastos o comisiones se restarán del saldo al cierre (SF) en el caso de retiros con anterioridad a 5 años de vigencia de la póliza.



CARTOLA FONDOS ACUMULADOS DE LA PÓLIZA DE SEGURO CON PLAN APVC (Individual para cada asegurado del plan)

Datos del ascgurado Nombre :	0	R	ut:	
Saldo período anter	rior			
DD / MM / AAAA	Saldo de la póliza período anterior	(SI)	UF	
Aportes pagados du	rante el período XX – ZZ			
	Concepto	Monto en UF contr		Monto en Pesos
Aportes del asegurad	lo			
Aportes del emplead	or (*)			
Bonificación de carg	o fiscal (**)		-	
Total aportes pagae	dos en el período (***) (A)			
propiedad de los apo (**) Si asegurado op	a nota cuando el trabajador aun del ortes del empleador) otó por régimen tributario del Artículo os a la Cia., traspasadas o transferidas	20L letra a), de	el D. L. N°3.5	500
Cargos efectuados j	por la compañía durante el período	XX - ZZ		
	Concepto	Monto en UF		Monto en Pesos
Cargos referidos a lo	os aportes			
Cargos sobre los for	ndos acumulados			
Otros cargos				
Costo cobertura falle	ecimiento			
Costo coberturas adi	cionales			
Total cargos del ne	ríodo (C)			

Nota: Los aportes, la bonificación y la rentabilidad de éstos concurren a prorrata en el pago de las comisiones de la póliza. Los aportes del trabajador y del empleador cuando corresponda, y su rentabilidad

financian los costos de cobertura de riesgo y gastos de la póliza.



Rescates de fondos acumulados de la póliza (retiros o traspasos) (1)				
Concepto	Monto en UF o moneda contrato	Monto en Pesos		
Retiros de fondos acumulados de la póliza, de aportes acogidos al régimen tributario del Artículo 20L letra a), del D. L. N°3.500				
Retiros de fondos acumulados de la póliza, de aportes acogidos al régimen tributario del Artículo 20L letra b), del D. L. N°3.500				
Traspasos de fondos acumulados de la póliza				
Devolución bonificación de cargo fiscal debido a retiros de aportes acogidos al régimen tributario del Artículo 20L letra a), del D. L. N°3.500				
Total rescates del período (R)				

Variación de fondos acumulados de la póliza durante el período				
Concepto		Monto en UF o moneda contrato	Monto en Pesos	
Variación (V= SF - SI - A + C + R)	(V)			

Saldo al cierre del periodo XX - ZZ				
Concepto	Monto en UF o moneda contrato	Monto en Pesos		
Saldo de la póliza al cierre del período (2) (SF)				
(SF = SI + A - C - R + V)				

Gastos o comisiones a la fecha de cierre del período XX - ZZ			
Concepto	Monto en UF o moneda contrato	Monto en Pesos	
Gastos o comisiones en caso de retiros al cierre del período (3)			
Saldo final para rescate			
Saldo final para retiro		·	



(1) Definición de rescate:

Retiro o traspaso de fondos efectuado por el asegurado con cualquier finalidad. Traspasos: envío de recursos originados en aportes del asegurado, aportes del empleador y bonificación de cargo fiscal, entre Instituciones Autorizadas o Administradoras de Fondos de Pensiones.

Retiros: egreso de recursos originados en aportes del asegurado y aportes del empleador que han pasado a ser propiedad del asegurado.

(4) Corresponde al saldo de los fondos acumulados en la póliza disponible para traspasos. El saldo final (SF) corresponde al saldo inicial (SI), más los aportes pagados (A), menos los cargos efectuados por la compañía (C) y los rescates de fondos acumulados de la póliza (R), más las ganancias o pérdidas del período.

$$(SF = SI + A - C - R + V)$$

(5) Estos gastos o comisiones se restarán del saldo al cierre (SF) en el caso de retiros con anterioridad a 5 años de vigencia de la póliza.



BENEFICIO TRIBUTARIO ARTÍCULO 20 L D.L. Nº 3.500:

No obstante lo señalado en las condiciones generales de la póliza, para efectos del tratamiento tributario del ahorro previsional voluntario a que se refiere el artículo 20 L del D.L. Nº 3.500, de 1980, el asegurado podrá optar por acogerse a alguno de los siguientes regimenes tributarios:

- a) Que al momento del depósito de ahorro, el asegurado no goce del beneficio establecido en el número 1 del artículo 42 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta y que al momento del retiro la parte que corresponda al aporte depositado no sea gravada con el impuesto único establecido en el número 3 de dicho artículo, o
- b) Que al momento del depósito de ahorro, el asegurado goce del beneficio establecido en el número 1 del artículo 42 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta y que al momento del retiro éste sea gravado en la forma prevista en el número 3 de dicho artículo.

En el caso que el asegurado se acoja al régimen tributario señalado en la letra a) anterior, la rentabilidad de los aportes retirados quedará sujeta al régimen tributario aplicable a la cuenta de ahorro voluntario, a que se refiere el artículo 22 del D.L. Nº 3500, de 1980, y se determinará en la forma prevista en dicho artículo.

Una vez elegido un régimen tributario de aquellos a que se refiere el artículo 1 anterior, el asegurado siempre podrá optar por el otro régimen, para los sucesivos aportes que efectúe por concepto de ahorro previsional voluntario.

El asegurado que hubiere acogido todo o parte de su ahorro previsional voluntario al régimen tributario señalado en la letra a) del artículo 1 anterior, que destine todo o parte del saldo de ahorro previsional voluntario a adelantar o incrementar su pensión, tendrá derecho, al momento de pensionarse, a la bonificación de cargo fiscal que se señala en el artículo 20 O del D.L. Nº 3.500, de 1980, con los límites y condiciones que ahí se establecen.

La bonificación de cargo fiscal y la rentabilidad que ésta genere se mantendrán en una cuenta separada.